



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01131.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató el embalaje y mudanza de enseres que se realizó el 2 de diciembre de 2020, y encontró en el domicilio de origen debajo de un mueble un tupper de cristal roto, y en el domicilio de entrega tres macetas rotas. Reclamó los daños y notificó a la empresa otros daños que no pudo detectar hasta días más tarde, y la empresa le respondió que sólo se hace cargo de los daños notificados en las primeras 24 horas, siendo imposible desembalar todas las cajas en ese **plazo**. Solicita que le indemnicen los daños ocasionados, tanto los reconocidos por la empresa como la rotura en los bordes de un acuario, caja decorativa y libro que notificó el día 8. Además, que se sancione a la empresa por no comunicarle sus derechos legales. Adjunta copia de presupuesto y de correos electrónicos. Cuantifica su pretensión económica en 150 €.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 9 de agosto de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que reconoce su responsabilidad en la rotura de dos macetas de unos 20 cm aproximados, si bien está dispuesto a pagar tres, valoradas en 5 € cada una según el link que señala, muy por encima de su valor real. En cuanto al recipiente de cristal con un coste según la reclamante de 2 €, está dispuesto a abonar 5 €, sumando todo un total de 20 €, muy por encima del valor de mercado y teniendo en cuenta que se trasladaron dos muebles de manera gratuita. Los demás desperfectos reclamados exceden el **plazo** establecido en las condiciones generales, por lo que no se puede determinar si son daños relativos a la mudanza o las condiciones de almacenamiento del propio cliente, y que no fueron apreciados en la revisión de los enseres. Manifiesta que el daño en la pecera es muy evidente para no haberlo detectado a primera vista, y la rotura del envoltorio de papel de un libro y un pequeño aplastamiento de una caja de cartón, entiende además que no tienen valor alguno. Adjunta fotografías y presupuesto.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que la empresa no ha contactado con ella para indemnizarla con la cantidad solicitada, y las pruebas ya han sido aportadas.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el

Comunidad de Madrid

Teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reconoce la rotura de un envase de cristal y de dos macetas, si bien está dispuesta a indemnizar tres macetas, y de acuerdo con la valoración realizada se considera correcto el importe de 20 €, teniendo en cuenta que la parte reclamante no ha aportado ningún documento ni información en relación con las características y valor de los objetos dañados. En cuanto al rasgado en la cubierta de un libro y en una esquina de una tapadera de una caja de cartón se consideran daños ínfimos no indemnizables, y en cuanto al acuario, las fotografías aportadas no permiten apreciar la entidad de la incidencia reclamada, y la reclamante no aporta ningún documento ni información sobre su estado anterior a la mudanza, ni sobre la antigüedad y características que permitieran cuantificar su valor, y en su caso, la indemnización. Por lo expuesto se acuerda que, de la cantidad reclamada por la parte reclamante en concepto de indemnización, la empresa reclamada debe abonarle **20 €**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.